



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena**
 DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 13 OAXACA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 17 MAR 2019
 13:35 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

ASUNTO: SE SOLICITA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:17 hrs
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, solicito a usted amablemente realice la sustitución de la última hoja de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que se realizaron correcciones a la redacción y ortografía.

Esperando contar con lo solicitado, le envié un cordial saludo

ATENTAMENTE
 SAN RAYMUNDO JALPAN A 17 DE MARZO DE 2019.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
 ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

DIPUTADO JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de 1990, la estructura del Estado mexicano comenzó a experimentar la creación de órganos autónomos con rango constitucional. Con excepción de la Universidad Nacional Autónoma de México cuya autonomía constitucional data de 1980, desde 1993 en adelante, en que se otorga autonomía al Banco de México se produjo un vertiginoso incremento de órganos constitucionales autónomos¹.

De esta manera es como se incorporan a la Constitución el Instituto Federal Electoral en 1996 (hoy Instituto Nacional Electoral, INE) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1999. Órganos pioneros, que constituyen lo que podemos denominar la "primera generación" de órganos constitucionales autónomos en México.

Más recientemente se otorgó autonomía al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de

¹ Los órganos constitucionales autónomos en México: Una visión integradora.- UNAM



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Evaluación de la Educación (INEE), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República, estos dos últimos en 2014. Este conjunto de órganos, todos ellos establecidos en el actual sexenio, constituyen lo que en este trabajo se denomina la "segunda generación" de órganos constitucionales autónomos en México.

Nuestra Constitución mexicana utiliza la palabra "autónomo", "autónoma" y "autonomía", en reiteradas ocasiones, aunque con distintos sentidos y diferentes alcances. Entre la enunciación que se hace de la autonomía como atributo de las universidades, o de órganos nacionales de carácter jurisdiccional tales como los tribunales agrarios o de lo contencioso administrativo, hasta llegar a la autonomía plena de órganos como el INE, el INAI, la IFT, o el INEE, entre otros, median importantes diferencias².

Acentuando los aspectos relativos a la designación de los titulares de los órganos autónomos, de acuerdo con María Salvador Martínez, destaca cuatro elementos para definir a dichos órganos:

- 1) en la elección de sus miembros interviene no sólo el gobierno, sino también el Parlamento, y otras instancias públicas, privadas e incluso, los ciudadanos;
- 2) sus miembros no pueden ser cesados de forma discrecional por parte del gobierno;
- 3) no reciben órdenes ni instrucciones por parte de los gobernantes, y
- 4) no están sometidos a los mecanismos de control habituales de la administración.

Los criterios propuestos por la autora resultan apropiados porque destacan aspectos estrictamente procedimentales de la conformación y actuación de estos órganos, que ayudan a precisar sus relaciones con los poderes tradicionales. De esta manera, resaltan una dimensión que debe ser atendida de manera necesaria para avanzar en la formalización de una definición que dé cuenta de los órganos constitucionales autónomos mexicanos.

La creación de dichos órganos se realiza de manera independiente de los tres poderes tradicionales, y se les asigna funciones estatales específicas en busca de una mayor especialización, agilidad y transparencia en su actuación. Dichos órganos suponen una evolución de la doctrina de la separación de poderes, pero no la destruyen. Los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado, situándose "a la par de los órganos tradicionales". Afirma la Corte: "Su misión

² Para analizar los alcances de la autonomía plena, véase Astudillo, César, 2009, *op. cit.*, pp. 50 y ss.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

principal, se reitera, radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales".

A partir de esta ubicación funcional, la Corte establece sus notas distintivas. Las características esenciales que se desprenden y que tienen dichos órganos son:

- 1) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.
- 2) Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.
- 3) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera.
- 4) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En resumen, las funciones estatales ya no son atribuidas exclusivamente a los tres poderes tradicionales (soberanos).

En la actualidad, algunas funciones que tradicionalmente correspondieron a la órbita del Poder Ejecutivo son realizadas por los órganos autónomos que no sólo se sitúan al mismo nivel de los órganos tradicionales del Estado, sino que además colaboran en neutralizar a los primeros, al tiempo que establecen una red de relaciones entre ellos. Se multiplican así los espacios para la toma de decisiones³.

Ahora bien; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; reconoce en su título sexto a seis los Órganos Autónomos del Estado, lo cuales son los siguientes:

1. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
2. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
3. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
4. Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
5. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
6. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

³ Matute González, Carlos, "Los organismos autónomos constitucionales. La evolución de la división de poderes y un proceso de integración al orden jurídico internacional", *Revista de Administración Pública*, núm. 138, 2016, pp. 19 y 20.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

En cuatro de los seis órganos autónomos constitucionales de nuestra entidad, como se ha señalado anteriormente intervienen dos de los poderes tradicionales; es así como por los poderes Ejecutivo y Legislativo designan a los titulares, magistraturas, consejería y comisionados de la Defensoría, del IAIP, de la Fiscalía General y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta a la designación de las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; éstas de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son nombradas por el Senado de la Republica; de la misma manera, para la designación de las consejerías electorales; es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el encargado de la convocatoria, proceso de selección y designación de las personas que fungieran en las consejerías del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca.

Cabe señalar que pese a que quienes integran estos últimos órganos autónomos, no sean designados por los poderes en nuestra entidad; sino por los de carácter central en la república; también es cierto que los presupuestos para su ejercicio lo hace el Poder Legislativo y sus ampliaciones las realiza el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas.

Bajo esta tesitura los órganos autónomos, al estar conformados no sólo por uno de los poderes tradicionales, sino que también por los parlamentos, se encuentran estrictamente obligados a rendir informe como los demás entes públicos de poder ejecutivo y de la titularidad del Poder Judicial; sin embargo nuestro texto constitucional solo hace referencia textualmente: "*Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables*"; sin embargo, no se estipula de manera expresa la forma en la que este deberá realizarse; por lo que se ha generado una práctica que limita el ejercicio democrático de la rendición de cuentas; toda vez que ha quedado únicamente bajo un soporte documental y en un acto protocolario en la sede de éstos poderes; y en el caso de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, hasta se ha caído en la omisión durante el ejercicio de la recién concluida titularidad de Arturo Peinmbert.

Por tal razón, resulta necesario hacer expresa la forma en la que deberán rendir sus informes los órganos autónomos de nuestra entidad, por lo que se propone que la persona que ocupe la titularidad de los mismos, acuda de manera personal ante el Pleno de la Legislatura; para explicar ante los representantes populares, las actividades realizada dentro de su ámbito de competencia, el ejercicio del gasto



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

público y las necesidades y carencias que existen en cada una de estas instancias constitucionales; además de garantizar la máxima publicidad de los mismos; por lo que propongo realizar las siguientes modificaciones al artículo 114 de nuestra Constitución local:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.</p>	<p>Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente.</p> <p>Los órganos autónomos a los que se refiere el presente título, están obligados a presentar un informe anual de labores ante el Congreso del Estado, por lo que a través de sus titulares deberán rendirlo ante el pleno de la legislatura; además, publicitarlo a través de los medios electrónicos disponibles en</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
 DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

	formatos abiertos, accesibles y reutilizables.
--	---

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente.

Los órganos autónomos a los que se refiere el presente título, están obligados a presentar un informe anual de labores ante el Congreso del Estado, por lo que a través de sus titulares deberán rendirlo ante el pleno de la legislatura; además, publicarlo a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

...

Del apartado A al D ...

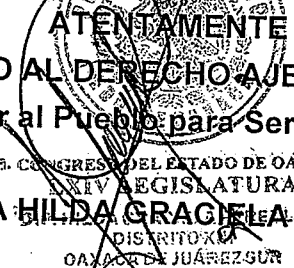
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de
marzo de 2020.


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**
DISTRITO 13
OAXACA DE JUÁREZ SUR